



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita se corrija oficios y auto que libró mandamiento de pago, puesto que se indica en el acápite de información del proceso como ejecutivo de menor cuantía, siendo lo correcto de mínima, a su vez, aporta constancias de notificación con resultado negativo y solicita el emplazamiento de los demandados

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00124 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 800037800-8)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (T.P.No.56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	IVAN DARIO ARANGO PEREZ (C.C.No. 98.589.411) OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE (C.C. No 70.694.215)
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO

De acuerdo informe secretarial que antecede, la solicitud de la parte actora se refiere a lo indicado en el cuadro de información del proceso ubicado en la parte superior de la providencia, en el que por error se indicó ejecutivo de menor cuantía y no de mínima.

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el despacho que dicho error no influye en la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago, pues no se señaló en esta que correspondiera a un ejecutivo de menor cuantía, incluso en el límite de la cuantía de embargo, este se limitó a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50'000.000,00.)**, a su vez, los oficios emitidos cumplen la función de comunicar la medida cautelar decretada en los términos del ordinal quinto de la citada providencia.

Así las cosas, el auto de fecha 26 de abril de 2023, queda incólume, haciendo la salvedad que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Ahora bien, verifica el despacho que la parte actora aporta constancias de notificación a las direcciones indicadas en la demanda, tanto en el municipio de Coveñas, la ciudad de Sincelejo y la ciudad de Medellín, con fecha de envío tres (3) de mayo de 2023, con resultado negativo, puesto que se indica que las personas no residen en dicha dirección, a su vez, aporta una nueva dirección de los señores demandados, in embargo en la captura de información del deudor, solo registra como dirección

del señor **IVAN DARIO ARANGO PEREZ**, vereda sector la Bomba, dirección a la cual fue remitida la notificación, el día 26 de mayo de 2023, a su vez, obtuvo un resultado negativo, ya que se indica que no reside en el lugar.

Observa el despacho que la parte demandante ha intentado notificar a los demandados conforme a los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G del P., siendo infructuoso sus esfuerzos y como fue indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, desconocen la dirección electrónica de los demandados, es por ello que se considera acceder al emplazamiento de los demandados, el cual se surte de manera inicial con la inclusión de sus nombres en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CORREGIR el auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, haciendo la salvedad que se está ante un ejecutivo de mínima cuantía.

SEGUNDO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los señores **IVAN DARIO ARANGO PEREZ y OSCAR FERNANDO GIRALDO DUQUE** conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, fenecido el termino de emplazamiento, si no compareciesen, se designará curador ad litem que los represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c8179b80a454dae739eb145e4973c8f5fd8378fa3880ec53a1e180124723d9**

Documento generado en 04/07/2023 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>